



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aumento Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00071 - 00
Demandante	Leidy Johaa Taborda en representación de su menor hijo E.P.T.
Demandado	L.A.P
Asunto	Rechazo Demanda y remisión x competencia
Auto No.	261

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento en la presente demanda **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA**, como representante legal del menor E.P.T. contra el señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, observa este Despacho que no es competente para conocer de la misma, en atención al *fuero de atracción* contemplado en el Parágrafo 2º del artículo 390 y numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, como se extracta del mismo: "...las peticiones de incremento, disminución y



exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...”.

Pues bien, revisados los anexos allegados a la demanda, en especial el anexo 17, se aportó copia simple de la Sentencia No. 181 de fecha 4 de Diciembre del año 2019, proferida por el homólogo Primero Promiscuo de Familia de Cartago - Valle, a través de la cual en el numeral tercero se decretó aprobar el acuerdo entre las partes y en cuanto a alimentos el señor LUIS ARNOBIO, para su menor hijo E.P.T., la suma integral de trescientos mil pesos mensuales. (\$300.000).

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se rechazará de plano la presente demanda, ordenando remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de este municipio, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderada judicial por señora **LEIDY JOHANA TABORDA**, como representante legal del menor E.P.T., contra el señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA** de Cartago - Valle, a través de los medios tecnológicos implementados para tal fin.

TERCERO: CANCELESE su radicación y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 58

Cartago, 31 de Marzo del 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO

Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c059b9febd5cd981096fb7859b8cf881c8d18165e192c3196f8f69ac94b0ec48**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>